



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, diez (10) de diciembre de dos mil veintiunos (2021). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso donde se encuentra pendiente desatara el recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de noviembre de 2021- por medio del cual se niega la solicitud de fijar fecha para remate. Sírvase proveer.

La Secretaria

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**

Montería, diez (10) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUIS FERNANDO MENDEZ SANCHEZ, C.C. 78.695.654</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MARIA AMELIA VEGA PINEDA.C.C. 34.979.942</b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013103003 2019-000178-00.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO-RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(#)</b>

**I. ASUNTO A DECIDIR.**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra de la providencia proferida el 18 de noviembre de 2021, mediante el cual se niega la solicitud de fijar fecha de remate

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

la vocera judicial demandante manifiesta.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

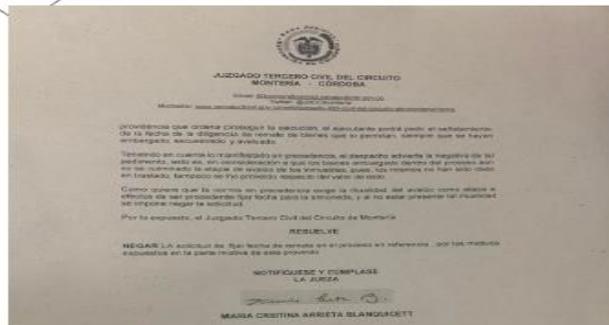
Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

### II. CONSIDERACIONES.

Por medio de auto adiado (18) de noviembre de (2021), este despacho entro a decidir lo que en derecho corresponde en el proceso de la referencia, en consecuencia, sostiene que:



No obstante señor juez, no comparto de ninguna manera tal decision, toda vez que, para el día 29 de julio de 2021, de conformidad con lo que establece el paragrafo del articulo 9 del decreto 806 -2020, se allego al correo del abogado de la parte demandada, traslado de los respectivos avaluos comerciales del proceso en mension, para lo cual se anexara el JPG, que da cuenta de dicha aseveracion:





## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

De igual forma el mismo día 29 de julio de 2021, se allego al despacho via e-mail oficial, CUMPLIMIENTO DE LA CARGA NORMATIVA, donde se evidencia el aporte del traslado de los avaluos comerciales a la parte demandada, para lo cual se anexa el JPEG, que da cuenta de dicha aservación:



De lo anterior se tiene, que dicho traslado de los avaluos comerciales se surtio en debida forma, conforme al Decreto 806 de 2020, articulo 9º paragrafo, que reza: "Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."

En concordancia con el articulo 444 del C.G.P numeral 2 contempla que: "De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días."

Así las cosas, el traslado de los avaluos comerciales fue enviado el día (29) de julio de 2021, a la direccion electronica de notificaciones de la parte demanda, y recibido por el doctor KAMELL EDUARDO JALLER CASTRO, el cual dejando transcurrir los terminos contemplanos en las normas anteriormente descritas no objeto dicho avaluo, tampoco presento otro y si por el contrario guardo silencio, quedando dicho traslado en firme el día 17 de agosto de 2021.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Para lo que, sin gran esfuerzo mental y visual, se evidencia que el despacho muestra un pronunciamiento tardío después de cuatro (04) meses y a la vez comete un error procesal frente a la decisión adoptada conforme al auto adiado (18) de noviembre de (2021), negando la solicitud de fijar de remate, por lo que exhorto al mismo a revisar los correos allegados a su dirección e-mail y constatar lo que hoy se pregona en este escrito de reposición.

De acuerdo con los razonamientos anteriormente hechos, se vislumbra que la decisión tomada por este claustro judicial trasguede las garantías procesales del demandante, toda vez que el cumplimiento de la carga procesal del traslado de los avalúos comerciales se hizo oportunamente, cabe resaltar que la parte demandada al **NO** objetar y **NO** presentar otro avalúo, debió el despacho tener en cuenta el presentado por la suscrita y fijar la fecha del remate de los bienes embargados, secuestrados y avalúados en el proceso en mención. Por lo que ruego a este despacho:

### III. SOLICITUD.

**PRIMERO: REVOCAR DE MANERA INTEGRAL**, el auto de fecha (18) de noviembre de (2021), por medio del cual se **NEGO** a fijar fecha para remate en el proceso.

**SEGUNDO:** En consecuencia se solicita darle aplicabilidad al artículo 448 del C. G.P y en virtud del mismo fijar fecha de remate de los bienes embargados en el proceso en mención.

**PROBLEMA JURIDICO.** El problema jurídico principal consiste en establecer si es procedente reponer el auto de fecha 18 de noviembre de 2021 por medio del cual se negó la solicitud de fijar fecha para remate, conforme a los argumentos planteados por el recurrente.

### III. CONSIDERACIONES

Tramitado en forma el recurso de reposición, se dispone el Juzgado a resolverlo, para lo cual tendrá en cuenta:

**A voces del Artículo 318 del CGP** “*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica ,y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*”.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

De conformidad con lo establecido en el citado artículo es procedente el recurso de reposición interpuesto en tiempo contra el proveído de fecha 18 de noviembre hogaño proferido por este despacho judicial.

### CASO CONCRETO.

Se trata de decidir en esta oportunidad el recurso de reposición contra el proveído de fecha 18 de noviembre de 2021 por medio del cual resolvió:

**NEGAR LA solicitud de fijar fecha de remate en el proceso en referencia , por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído**

En orden a determinar la prosperidad, o en su defecto, la confirmación del auto objeto del recurso de reposición, se considera lo siguiente:

En el entendido que, la vocera judicial del demandante pretende mediante el recurso que se desata, se proceda a fijar fecha para llevar a cabo la almoneda en el proceso en referencia, habida cuenta y según su dicho, debido a que todas y cada una de las etapas procesales se encuentran concluidas, entre ellas la de los avalúos de los inmuebles embargados y secuestrados en el proceso del epígrafe.

Ahora bien, se verifica que, en efecto la vocera judicial demandante el día 29 de julio de 2021 adoso vía E-mail los avalúos comerciales de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 140-43351, 140,43186, 140-43185, 140-43350** de propiedad de la ejecutada **MARIA AMELIA VEGA PINEDA.**

El despacho mediante auto de fecha 04 de agosto hogaño provee entorno a los avalúos adosados, así:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Siendo consecuente con lo expuesto se verifica que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en la norma antes transcrita, así:

**SEGUNDO: TENGASE** por avalúo de los bienes inmuebles objeto de remate, el avalúo comercial aportado con el presente escrito.

### I. ANEXO.

- Actas de diligencias de secuestro de bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 140-43351, 140-43186, 140-43185, 140-43350.
- Avalúo catastrales de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 140-43351, 140-43186, 140-43185, 140-43350.

Pues muy a pesar que se pide tener en cuenta los avalúos comerciales adosados, y que se dijo en los anexos que se adjuntaron los avalúos catastrales, no es menos cierto que estos últimos, no fueron adosados, por lo que no se cumple lo señalado en el numeral 4° del artículo 444 del CGP.

Por lo que se...

### RESUELVE

**PRIMERO:** no dar traslado a los avalúos comerciales adosados, hasta que no se de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del CGP.

Tal como se avista en la motivación del auto, los avalúos comerciales aportados no fueron objeto de traslados por parte del despacho, por no haberse acompañados con estos los avalúos catastrales tal como lo establece el numeral 4 del artículo 444 CGP.

La vocera judicial demandante en fecha 11 de agosto de 2021, en cumplimiento del requerimiento normativo anterior, allego escrito mediante el cual según su dicho aporta los avalúos catastrales de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 140-43351, 140-43186, 140-43185, 140-43350**, así:

### I. CONSIDERACIONES.

Por medio de auto de fecha (04) de agosto de (2021), este despacho profirió auto, por medio del cual resolvió:

**"PRIMERO:** no dar traslado a los avalúos comerciales adosados, hasta que no se de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del CGP."

Sustentado esta decisión en que a pesar de pedirse tener en cuenta los avalúos comerciales adosados, y que se dijo en los anexos que se adjuntaron los avalúos catastrales, no es menos cierto que estos últimos, no fueron adosados, por lo que no se cumple lo señalado en el numeral 4° del artículo 444 del CGP.

En este orden de ideas, en aras de dar cumplimiento a los presupuestos procesales del numeral 4 del artículo 444 CGP, me permito anexar los avalúos catastrales de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso de la referencia, los cuales se distinguen con las matrículas inmobiliarias No. **140-43351, 140-43186, 140-43185, 140-43350**.

De acuerdo con los razonamientos anteriormente planteados,

### II. SOLICITO:

**PRIMERO: TENER** por cumplidos los requisitos señalados en el No. 4 del artículo 444 C.G.P. Por aportarse con este escrito los avalúos catastrales requeridos.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Aportando lo siguiente:



### Información Básica

**Referencia Catastral** 01-01-00-00-0629-0002-0-00-00-0000  
**Propietario** MARIA AMELIA VEGA PINEDA .  
**Avaluo** \$31.879.000  
**Área Terreno** 864  
**Clase** URBANO  
**Estrato** NO DEFINIDO  
**Estado** Activo

**Referencia Anterior** 01-01-0629-0002-000  
**Dirección** K 8 71A 12 LO 2  
**Dirección Notificación** K 3 64A 65 Ap 502  
**Área Construida** 0  
**Destino** LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO  
**Uso Suelo** USO DE SUELO NO DEFINIDO



### Información Básica

**Referencia Catastral** 01-01-00-00-0404-0007-0-00-00-0000  
**Propietario** MARIA AMELIA VEGA PINEDA .  
**Avaluo** \$38.297.000  
**Área Terreno** 1038  
**Clase** URBANO  
**Estrato** NO DEFINIDO  
**Estado** Activo

**Referencia Anterior** 01-01-0404-0007-000  
**Dirección** K 8 72 39 LO 01  
**Dirección Notificación** K 3 64A 65 Ap 502  
**Área Construida** 0  
**Destino** LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO  
**Uso Suelo** USO DE SUELO NO DEFINIDO



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)



### Información Básica

**Referencia Catastral** 01-01-00-00-0629-0003-0-00-00-0000  
**Propietario** MARIA AMELIA VEGA PINEDA .  
**Avaluo** \$29.775.000  
**Área Terreno** 807  
**Clase** URBANO

**Referencia Anterior** 01-01-0629-0003-000  
**Dirección** C 72 8 24 LO 1  
**Dirección Notificación** K 3 64A 65 Ap 502  
**Área Construida** 0  
**Destino** LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO

kation-monteria.gobiernoit.com/ords/f?p=150000:4:13695630343420::NO:RP,4:P4 ID IMPSTO,P4 ID IMPSTO SBMPSTO:230011,2300111



### Información Básica

**Referencia Catastral** 01-01-00-00-0404-0007-0-00-00-0000  
**Propietario** MARIA AMELIA VEGA PINEDA .  
**Avaluo** \$38.297.000  
**Área Terreno** 1038  
**Clase** URBANO  
**Estrato** NO DEFINIDO  
**Estado** Activo

**Referencia Anterior** 01-01-0404-0007-000  
**Dirección** K 8 72 39 LO 01  
**Dirección Notificación** K 3 64A 65 Ap 502  
**Área Construida** 0  
**Destino** LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO  
**Uso Suelo** USO DE SUELO NO DEFINIDO

ps://taxation-monteria.gobiernoit.com/ords/f?p=150000:4:13695630343420::NO:RP,4:P4\_ID\_IMPSTO,P4\_ID\_IMPSTO\_SBMPSTO:230011,2300111



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho profiere el auto de fecha 09 de septiembre hogaño, en cual advierte que los avalúos catastrales aportados no son los idóneos, por cuanto los pertinentes deben ser los expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, así:

Ahora, en cuanto a los avalúos adosados por la apoderada demandante a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 CGP, se verifica que los avalúos adosados no son idóneos a la luz de la norma en cita, habida cuenta que el avalúo expido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC es el pertinente, a efectos de surtir el traslado que consagra en el numeral 4 del artículo 444 *Ibidem*, por lo que este Despacho no dará en traslado los avalúos allegados por la togada hasta que tanto no adose los avalúos expedidos por el IGAC,

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

### RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de acumulación de procesos, pretendida por la señora Mónica Cecilia Rodríguez Berrocal, a través de apoderado judicial, por los motivos expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO dar traslado a los avalúos comerciales arrojados, hasta tanto no se adose los avalúos catastrales expedidos por el IGAC.

Cabe resaltar que, frente a la decisión adoptada la apoderada judicial no interpuso recurso, como tampoco allego los avalúos catastrales idóneos y requeridos, estos es, los expedidos por el IGAC, sumado a ello tampoco solicito a esta unidad judicial que por conducto de esta se oficiara a la entidad en mención a efectos de expedir los avalúos requeridos.

En fecha 03 de noviembre de 2021 se allego por parte de la togada solicitud de fijar fecha de remate dentro del proceso del epígrafe. El despacho profiere el auto de fecha 18 de noviembre de 2021, mediante el cual niega la solicitud impetrada habida cuenta que los multicitados avalúos no han sido objeto de traslado.

Si bien es cierto, los avalúos comerciales adosados fueron puestos en conocimiento al ejecutado, en virtud del traslado que preceptúa el Decreto 806 de 2020, no es menos cierto, que el despacho no ha proveído en torno a ello, en razón a **la ausencia de los avalúos catastrales de los plurimencionados inmuebles**, pues, la posición del dispensador de justicia en todas las decisiones adoptadas se ha mantenido incólume frente al requisito del numeral 4 del artículo 444 CGP, que a la letra reza: “4. *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

*precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”*

Así las cosas, no puede ser otra la decisión de este juzgador que la de mantener incólume la decisión adoptada en el proveído de fecha 18 de noviembre de 2021

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 18 de noviembre de 2021, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

DHA

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 3**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7346fa292b8b665041cbec5c7c57ae0e9c769fefe5ca4d997f3acdcc59e59c5**

Documento generado en 09/12/2021 09:27:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>